



Acuerdo del Consejo Universitario

25 de marzo de 2019

Comunicado R-47-2019

Señoras y señores:

Vicerrectoras (es)

Decanas (os) de Facultad

Decano del Sistema de Estudios de Posgrado

Directoras (es) de Escuelas

Directoras (es) de Sedes y Recintos Universitarios

Directoras (es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones

Experimentales

Directoras (es) de Programas de Posgrados

Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimadas (os) señoras (es):

En atención al punto 4, les comunicamos los acuerdos tomados en el Consejo Universitario, sesión N.º 6265, artículo 7, celebrada el 21 de marzo de 2019.

CONSIDERANDO QUE

1. La Universidad de Costa Rica debe contribuir con las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común, mediante una política dirigida a la consecución de una justicia social, de equidad, del desarrollo integral, de la libertad plena y de la total independencia de nuestro pueblo, de acuerdo con el artículo 3 de su *Estatuto Orgánico*.

2. Uno de los principios orientadores del quehacer de la Universidad de Costa Rica es el respeto a la diversidad de etnias y culturas de la sociedad costarricense, de conformidad con el artículo 4 del *Estatuto Orgánico*.

3. La Ley Indígena de 1977, que regula la situación jurídica de los territorios indígenas, establece en los artículos 3 y 5:

Artículo 3. Las reservas indígenas son inalienables e imprescriptibles, no transferibles y exclusivas para las comunidades indígenas que las habitan. Los no indígenas no podrán alquilar, arrendar, comprar o de cualquier otra manera adquirir terrenos o fincas comprendidas dentro de estas reservas. (...)



Comunicado R-47-2019
Página 2 de 4

Artículo 5. (...) Si posteriormente hubiera invasión de personas no indígenas a las reservas, de inmediato las autoridades competentes deberán proceder a su desalojo, sin pago de indemnización alguna.

4. En los acuerdos tomados en el artículo 5 de la sesión N.º 5867, celebrada el 16 de diciembre del 2014, y el artículo 3 de la sesión N.º 6000, celebrada el 16 de abril del 2016, la Universidad de Costa Rica alertó al Estado costarricense sobre la preocupante escalada de la violencia que se ha venido gestando en Buenos Aires, particularmente el Territorio Indígena de Salitre, producto de las disputas crecientes en torno a la tenencia, ocupación y recuperación de tierras en el territorio.

5. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), mediante la resolución N.º 16/15: Medida cautelar N.º 321-12 Pueblo Indígena de Teribe y Bribri de Salitre, respecto de Costa Rica, emitida el 30 de abril del 2015, señaló que: *"(...) los miembros del pueblo indígena Teribe y Bribri de Salitre, que se encontrarían en la región sureste del departamento sic de Puntarenas, específicamente en la zona denominada Salitre, se encuentran en una situación de gravedad y urgencia, toda vez que sus vidas e integridad personal estarían amenazadas y en riesgo"*.

6. El carácter del mecanismo de las medidas cautelares emitidas por la CIDH buscan cumplir, por un lado, un efecto tutelar, siendo que intentan evitar daños irreparables, como lo sería la vida de las personas, y garantizar el ejercicio de los derechos humanos. Por otro, procuran, en la dimensión cautelar, frenar la susceptible violación sistemática de los derechos humanos que se alegan, grave y urgentemente, estar en riesgo de ser transgredidos.

7. En razón de la verificación efectuada por la CIDH de los elementos de gravedad, urgencia e irreparabilidad que ponen en efectivo riesgo el goce y disfrute de los derechos humanos de las personas de los pueblos indígenas Teribe y Bribri, la Comisión solicitó al Gobierno de Costa Rica que:

"a) Adopte las medidas necesarias para garantizar la vida e integridad personal de los miembros del pueblo indígena Teribe y del pueblo indígena Bribri de Salitre, quienes se encontrarían en la región sureste del departamento sic de Puntarenas, específicamente en la zona denominada Salitre; b) Concierte las medidas a implementarse con los beneficiarios y sus representantes; e c) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición".

8. El asesinato del líder indígena bribri Sergio Rojas Ortiz, perpetrado la noche del 18 de marzo de 2019, confirma que el Estado costarricense ha sido incapaz de cumplir con las medidas cautelares emitidas por la CIDH en el 2015, convirtiéndose en el



Comunicado R-47-2019

Página 3 de 4

principal responsable de la violación sistemática de derechos humanos que vienen sufriendo las personas indígenas de Salitre.

9. El Estado costarricense no ha mostrado la voluntad política ni la capacidad institucional suficientes para desarrollar acciones concretas, dirigidas a resolver los conflictos de tenencia, ocupación y recuperación de tierras en los territorios indígenas del país.

10. Sería irresponsable y violatorio del marco de acción de la naturaleza de los procesos de resolución alternativa de conflictos, proponer gestiones de diálogo en un momento en que se han producido afectaciones a derechos humanos de imposible restauración y reparación, como fue el caso del homicidio de Sergio Rojas Ortiz.

ACUERDA

1. Condenar el homicidio de Sergio Rojas Ortiz, líder indígena bribri del pueblo de Salitre, perpetrado el martes 18 de marzo de 2019.

2. Exigir al Gobierno de la República:

2.1. Una intervención inmediata que garantice la vida de los líderes de los pueblos indígenas en Buenos Aires y, en particular, del Territorio de Salitre.

2.2. Las investigaciones pertinentes que lleguen a identificar a las personas autoras intelectuales y materiales del asesinato del líder indígena bribri Sergio Rojas Ortiz, con el fin de juzgarlas y sancionarlas, de manera que tan grave hecho no quede en la impunidad.

2.3. La identificación de las autoridades de los gobiernos nacional y local, responsables de la no aplicación efectiva de las medidas cautelares que hubieran salvaguardado la vida del líder indígena bribri de Salitre, Sergio Rojas Ortiz, y ejecutar las medidas correspondientes.

2.4. El cumplimiento real y efectivo de las medidas cautelares N.º 321-12, de los Pueblos Indígenas de Térraba y Salitre, emitidas el 30 de abril de 2015, por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, las cuales garantizan la protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas.

3. Declarar que la Universidad de Costa Rica, fiel a su misión y a sus principios, seguirá vigilante respecto a la protección de los derechos de los pueblos indígenas de Costa Rica.

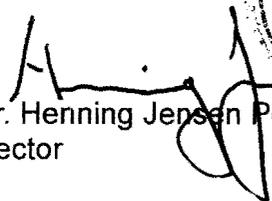


Comunicado R-47-2019
Página 4 de 4

4. Publicar en diferentes medios de comunicación el presente pronunciamiento y darle la mayor divulgación posible.

ACUERDO FIRME.

Atentamente,


Dr. Henning Jensen Pennington
Rector



KCM

C. Dra. Teresita Cordero Cordero, Directora, Consejo Universitario
Archivo